



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 632 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

29 DIC 2023

VISTOS: El Informe N° 677-2023/GRP-402000-402100 de fecha 29.12.2023, Proveído de Gerencia de fecha 14.12.2023 inserto en el Informe N° 609-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 14.12.2023, INFORME N°2464-2023/GRP-402420, de fecha 12.12.23, CARTA N°028-2023-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/GSRMH-G/KLB, de fecha 01.12.23, INFORME N°028-2023-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/ARQ.RRECG, de fecha 30.11.23, Carta N°031-2023-CY/Rep.Com.D.C.S, de fecha 23.11.23, Informe N° 17-2023/RESIDENTE.DSC-C.Y. de fecha 23.11.2023, Contrato N° 022-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 11.08.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 11 de agosto del 2023, se suscribió el Contrato N° 022-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INTERMEDIO DE ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD MORROPÓN - HUANCABAMBA - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2539743, entre la entidad Gerencia Sub regional Morropón Huancabamba y el CONSORCIO YAPATERA por un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, con Informe N° 17-2023/RESIDENTE.DSC-C.Y. de fecha 23.11.2023, el Residente de Obra, Remite al Representante Común del Consorcio Yapatera, el Expediente Técnico de Adicional N.º 02 de Obra.

Que, mediante Carta N°031-2023-CY/Rep.Com.D.C.S, de fecha 23.11.23. el representante común de CONSORCIO YAPATERA; Sr. Dante Cortegana Sánchez; alcanza al Representante Común del Consorcio Supervisor A&D, el Expediente Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante N°02.

Que, mediante INFORME N°028-2023-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/ARQ.RRECG, de fecha 30.11.23, el Supervisor de obra; Arq. Roder Rafael Calle Gonzales; remite conformidad a la prestación Adicional de obra N°02 por un monto ascendente a la suma de S/. 49,888.64 (Cuarenta y Nueve Mil ochocientos Ochenta y Ocho Con 64/100 Soles) incluido 10.00 % de Gastos Generales, 9.80 % de Utilidad y 18.00 % de IGV y su Deductivo Vinculante N° 02 ascendente a S/. 33,371.02 (Treinta y tres mil trescientos setenta y uno con 02/100 soles), incluido 10.00% de Gastos Generales, 9.80% de Utilidad y 1800% del IGV; resultando un monto acumulado a deducir producto de la diferencia entre ambos a: S/.16,517.62 (DIECISÉIS MIL QUINIENOS DEISIETE CON 62/100 SOLES) incluido 10.00 % de Gastos Generales, 9.80 % de Utilidad y 18.00 % de IGV, que representa un 0.17 % de incidencia como adicional con respecto al presupuesto Contratado y un plazo de ejecución de la prestación de Diecisiete (17) días calendarios, siendo este menor al 15% establecido en la norma. Y recomienda derivar a la entidad para que en el mas corto plazo se pronuncie sobre la aprobación del adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.

Que, con CARTA N°028-2023-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/GSRMH-G/KLB, de fecha 01.12.23, el representante común de CONSORCIO SUPERVISOR A&D; Sr Kevin Lothar Burgos Cornejo; REMITE CONFORMIDAD al expediente técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, recomienda a la entidad la aprobación del expediente técnico en cumplimiento del artículo 205.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N°2464-2023/GRP-402420, de fecha 12.12.23, el Sub Director de la División de Obras; Ing. Marcos Daniel Flores Quinde; OTORGA CONFORMIDAD al PRESUPUESTO





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 632 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 29 DIC 2023

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por el monto de S/. 33,371.02 (Treinta y tres mil trescientos setenta y uno con 02/100 soles), incluido IGV, que representa el 0.349% del monto contractual.

Que, con Informe N° 609-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 14.12.2023, el Director Sub Regional de Infraestructura, OTORGA CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, por el monto de S/.33,371.02 (Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Uno con 02/100 soles) incluido IGV, que representa el 0.349% del monto contractual según siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	S/. 33,371.02	0.349%

Que, con Proveído de fecha 14.12.2023, la Gerencia, remite los actuados a la Oficina Sub regional de Asesoría legal, para su trámite correspondiente.

Que, con INFORME N° 677-2023/GRP-402000-402100 de fecha 29.12.2023, La Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, estando a lo informado por la Supervisión, la Subdirección de la División de Obras y la Dirección Subregional de Infraestructura, y en aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF, OPINA: 3.1. PROCEDENTE APROBAR el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INTERMEDIO DE ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD MORROPÓN – HUANCABAMBA – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/.33,371.02 (Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Uno con 02/100 soles) incluido IGV, que representa el 0.349% del monto contractual.

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: Modificaciones al Contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, así mismo el Artículo 34° Numeral 34.4 del TUO de la ley de contrataciones establece: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 348-2018-EF, señala en su Artículo 205° numeral 205.1. "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 632 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
 Chulucanas, 29 Dic 2023.

esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original

Que, estando a lo estipulado en la DIRECTIVA REGIONAL N° 02-2018/GRP-440000-440400, el supervisor dentro de sus funciones debe tener presente que para la formulación de prestaciones adicionales de obra, debe realizarlo de forma independiente de las reducciones y/o supresiones que se encuentren vinculantes; por lo que corresponde en el presente expediente, analizar únicamente la procedencia de la Aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, y posterior a ello se deberá Resolver respecto al Adicional de Obra N° 02, ello en razón a que la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba no cuenta con facultades para Aprobar una Prestación Adicional de Obra.

Que, es importante indicar que atendiendo a lo señalado en opiniones del OSCE, se tiene que el término "deductivo" representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. De esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

Que, los presupuestos deductivos vinculados solo resultan aplicables en el caso de prestaciones adicionales de obra, ya que solo en este supuesto pueden sustituirse prestaciones consideradas inicialmente en el contrato original.

Que, como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su deductivo vinculante, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

Que, con Carta N.º 031-2023-CY/Rep.Com.D.C.S, de fecha 23.11.23, el representante común de CONSORCIO YAPATERA, indica que El Principal Objetivo del Adicional N° 02 de Obra con Deductivo Vinculante N° 02, es definir, sustentar, determinar, cuantificar y programar las partidas según la absolución de consultas de los Asientos N° 66 elaborado por el Residente de obra, las mismas que fueron absueltas por el proyectista con Informe de Levantamiento de Consultas N° 0052023-EFA T-ING por el Ing. Eduard Felipe Agurto Tejada y Carta N° 202-2023/NORCONS S.A.C. de fecha 06 de noviembre del 2023 por parte de la Empresa NORCONS Consultoras y Obras Civiles SAC, las mismas que fueron notificadas por el Supervisor de obra con CARTA N° 013-2023-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/ARQRRECG-S, y la Carta N° 1317-2023/402000-402400 y Carta N° 1316-2023/402000-402400-402420 de fecha 08 de noviembre de la Gerencia SUB Regional Morropón Huancabamba. Así mismo sustenta su pretensión en:

Asiento N° 104 del Residente de obra, de fecha 09.11.2023: Se deja constancia que el día de ayer la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba notificó la Carta N° 13172023/402000-402400, de fecha 08 de noviembre del 2023, donde está notificando la ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTAS FORMULADA POR EL RESIDENTE DE OBRA EN CUADERNO DE OBRA ASIENTO N°66, sobre el manto rocoso que se encuentra ubicado en parte del patio de maniobras, en parte cimentación del cerco perimétrico, en parte del Bloque Administrativo y en parte de las rampas de acceso, en la que proyectista está indicando que ha cumplido con los parámetros solicitados en las bases y TDR del servicio que brindó que solo se solicitó 3 calicatas y el proyectista realizo 4 calicatas, por lo que indica que la presencia del mato rocoso constituiría un vicio oculto. Por lo que en



Chulucanas, 29 DIC 2023

cumplimiento del Artículo N°205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en su numeral: 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional/ de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Por lo que se pone en conocimiento a la supervisión la NECESIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N002, por vicio oculto del manto rocoso, se adjunta absolución de consulta.

Asiento N° 105 del Supervisor de obra, de fecha 13.11.2023, Con respecto a lo indicado por el Residente con ASIENTO N° 104 DEL RESIDENTE (09/11/2023), esta Supervisión en merito a lo establecido en el ARTÍCULO N°205, EN SU NUMERAL: 205.2, se pronuncia favorable sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional con motivo de la opinión del proyectista absolviendo la consulta del Contratista, sobre el manto rocoso. Y ratificara la necesidad del mismo en el plazo establecido en el presente artículo. sin embargo, previo a la ratificación de la necesidad, se recomienda al Contratista atender lo indicado en el análisis y conclusiones del documento absolutorio.

Asiento N° 109 del Supervisor de obra, de fecha 15.11.2023: Con respecto a lo indicado por el contratista en el ASIENTO N° 106 del 13/11/2023 que "PARTE DEL PATIO DE MANIOBRAS, PARTE DE LA RAMPA Y PARTE DEL CERCO PERIMÉTRICO SE ENCUENTRA PARALIZADO", hacerle recordar al contratista que mediante CARTA N° 027 -2023 -CONSORCIO SUPERVISOR A&D/GSRMH-G/KLBC-RC del 14/11/2023 se RATIFICO LA NECESIDAD DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 02. Por lo que el trámite se encuentra en la entidad siguiendo el debido procedimiento.

Que, la Supervisión mediante Carta N° 028-2023-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/GSRMH-G/KLBC-RC e INFORME N°028-2023-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/ARQ.RRECG, de fecha 30.11.23, del Supervisor de obra, indica:

- "Es importante aclarar que la entidad es quien proporciona los estudios básicos y la información planimétrica con el desarrollo y detalle de todas y cada una de las especialidades del expediente técnico contractual (teniendo en cuenta que se ejecuta bajo la modalidad de Suma Alzada). Sin embargo y como lo indica el mismo proyectista en su análisis y conclusiones "LA PRESENCIA DEL MANTO ROCOSO CONSTITUIRÍA UN VICIO OCULTO", ya que el estudio básico de Mecánica de Suelos (EMS) que fue elaborado por el proyectista y aprobado por la entidad mediante el expediente técnico contractual para el presente proyecto; no mostro dicha problemática, la cual se evidencia claramente en campo; no dando las facilidades para un correcto procedimiento constructivo. Aunado a que la imposibilidad de la construcción del área afectada por el manto rocoso en el Patio de Maniobras, rampa y del Cerco Perimétrico como lo estipulaba el Expediente Técnico Contractual genera un riesgo en por la demora en la ejecución de la obra".



Chulucanas, 29 DIC 2023

- La Justificación para la Prestación Adicional De Obra NO 02 con Deductivo Vinculante NO 02, del proyecto del rubro asunto. Se encuentra sustentada en el pronunciamiento del proyectista a través de la entidad, que resuelve por indicar el presente se configura como VICIO OCULTO, con motivo del manto rocoso encontrado en obra y debidamente sustentado con un estudio de mecánica de suelos (EMS) adicional elaborado y proporcionado por el Contratista; ya que el Expediente Técnico Contractual no evidenciaba dicha problemática, por lo que con la elaboración del presente se mejora y se contribuye para que la infraestructura cumpla con la necesidad del proyecto



Que, la Supervisión, emite CONFORMIDAD a la Prestación Adicional de Obra N°02 por un monto ascendente a la suma de S/. 49,888.64 (Cuarenta y Nueve Mil ochocientos Ocho y Ocho Con 64/100 Soles) incluido 10.00 % de Gastos Generales, 9.80 % de Utilidad y 18.00 % de IGV y su Deductivo Vinculante N° 02 ascendente a S/. 33,371.02 (Treinta y tres mil trescientos setenta y uno con 02/100 soles), incluido 10.00% de Gastos Generales, 9.80% de Utilidad y 1800% del IGV; resultando un monto acumulado a deducir producto de la diferencia entre ambos a: S/. 16,517.62 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DEISIETE CON 62/100 SOLES) incluido 10.00 % de Gastos Generales, 9.80 % de Utilidad y 18.00 % de IGV, que representa un 0.17 % de incidencia como adicional con respecto al presupuesto Contratado y un plazo de ejecución de la prestación de Diecisiete (17) días calendarios, siendo este menor al 15% establecido en la norma. Y recomienda derivar a la entidad para que en el más corto plazo se pronuncie sobre la aprobación del adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.



Que, el Sub Director de la División de Obras, Concluye en su Informe Técnico: "Tal como se ha expuesto en los párrafos precedentes, se encuentra en trámite la aprobación del adicional de obra N°01, adicional que ha sido sustentado por el contratista y ratificado por la supervisión quien informa que resulta procedente y necesaria la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°02 dicho adicional ha sido generado por VICIO OCULTO, al haberse advertido la PRESENCIA DE MANTO ROCOSO, el mismo que no fue evidenciado en el EMS efectuado por el proyectista y aprobado por la entidad como parte del expediente contractual. En base a la conformidad otorgada por la supervisión de obras; Arq. Roder Rafael Calle Gonzales, esta Sub División OTORGA CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, por el monto de S/.33,371.02 (Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Uno con 02/100 soles) incluido IGV, que representa el 0.349% del monto contractual según siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	S/. 33,371.02	0.349%



Que, así también el Director Sub Regional de Infraestructura, Concluye: En base a la conformidad otorgada por la supervisión de obras; Arq. Roder Rafael Calle Gonzales, y a la Sub División de Obras; ESTA DIRECCIÓN OTORGA CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, por el monto de S/.33,371.02 (Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Uno con 02/100 soles) incluido IGV, que representa el 0.349% del monto contractual según siguiente detalle:





Chulucanas, 29 DIC 2023

MONTO CONTRACTUAL	S/ 9'551,256.02	
DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	S/ 33,371.02	0.349%

Habiéndose cumplido con lo establecido en REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS, Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), Esta Dirección RECOMIENDA la aprobación del PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, mediante acto resolutivo.



Que, estando a la CONFORMIDAD por parte de las áreas técnicas de la entidad, como es el Sub Director de la División de Obras, Director Sub Regional de Infraestructura, así como de la Supervisión y en aplicación de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; corresponde APROBAR el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, que asciende a la suma de S/.33,371.02 (Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Uno con 02/100 soles) incluido IGV, que representa el 0.349% del monto contractual.



De conformidad con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-CRPPAT-SCRD, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INTERMEDIO DE ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD MORROPÓN – HUANCABAMBA – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2539743, por el monto de S/.33,371.02 (Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Uno con 02/100 soles) incluido IGV, que representa el 0.349% del monto contractual.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a CONSORCIO YAPATERA (Ejecutor de la obra), a través de su Representante Común DANTE CORTEGANA SANCHEZ, en su domicilio sito en CALLE CUZCO 322 INT. 03 – DISTRITO DE CHULUCANAS y/o en su Dirección Electrónica ingenieriamodernaadm@gmail.com; y a CONSORCIO SUPERVISOR A&D (Supervisor de la Obra) a través de su Representante Común KEVIN LOTHAR BURGOS CORNEJO en su domicilio sito en URBANIZACIÓN LAS PALMERAS OTR. 1 ETAPA MZ C2 LOTE 29 – DISTRITO DE CASTILLA – PIURA PIURA y/o en su Dirección Electrónica Daycopros@yahoo.com.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 632-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 29 DIC 2023

ARTICULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

